



LaborNet DE DIEGO & ASOCIADOS
ABOGADOS

LaborNet N° 527

Fecha: 27/10/2009

Tema: Sistema de Pasantías Educativas. Reglamentación de la Ley N° 26.427. Resolución Conjunta (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación) N° 825-338/2009. B.O: 27/10/2009

En el día de la fecha se ha publicado en el Boletín Oficial la norma de la referencia en la cual se reglamenta la Ley N° 26.427 de Pasantías Educativas y que fuera publicada oportunamente en el Boletín Oficial el 22/12/2009.

Las cuestiones más sobresalientes son las siguientes:

- Se entiende por empresa privada con personería jurídica (conforme descripción de los artículos 1 y 2 de la ley 26.427) a aquella cuyo titular sea una persona física o jurídica, inscripta regularmente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y que, contemporáneamente con el desarrollo de la pasantía, tenga una dotación de personal en relación de dependencia por tiempo indeterminado igual o mayor a un (1) empleado.

Se entiende por empresas y organismos públicos a los detallados en el artículo 8 de la ley 24156 y sus modificatorias y a los organismos públicos estatales y no estatales provinciales y municipales.

- El régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para pasantes deberá contemplar como mínimo iguales derechos para los pasantes que para los trabajadores titulares de las entidades en las que realicen sus actividades formativas, ya sea de fuente legal, reglamentaria, convencional y de las prácticas empresariales, en tanto resulten compatibles con la naturaleza no laboral de la pasantía.
- Los acuerdos individuales no podrán rescindirse por causa de enfermedad o accidente, ya sea inculpables o las previstas en la ley 24557, ni por causa de maternidad.
- Respecto de este último tema, se aclara que las pasantías de las alumnas se suspenderán en el período comprendido entre los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días posteriores al mismo. Durante dicho período no percibirá la asignación estímulo del empleador, si bien tendrá garantizada su reincorporación a la pasantía una vez cumplidos los plazos antedichos.

- El régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad del pasante, deberá sujetarse a lo previsto por los artículos 82 y 83 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT).
- Los requisitos mínimos que deberán cumplir los planes de capacitación tutorial podrán ser establecidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS).
- En los acuerdos individuales deberá constar una declaración jurada de la entidad relativa al convenio colectivo de trabajo que aplica a su personal que realiza tareas asimilables a las que desarrollará el pasante.
- La carga horaria establecida en la Ley N° 26427 (como máximo 20 horas semanales) podrá ser libremente distribuida por las partes en los acuerdos individuales, debiéndose desarrollar de lunes a viernes y en jornada diurna, con la sola excepción de aquellas actividades que, por sus características, puedan sólo cumplirse los fines de semana y/o en jornada nocturna; en cuyo caso las entidades deberán solicitar autorización expresa a la Secretaría de Trabajo del MTEySS.
- Cada jornada de pasantía no podrá superar las seis horas con treinta minutos
- En ningún caso se podrán desarrollar pasantías en tareas calificadas como penosas, riesgosas o insalubres.
- En las empresas privadas y en las empresas y organismos públicos en las que resulte de aplicación la LCT, la asignación estímulo deberá calcularse proporcionalmente sobre la base de los valores establecidos para la categoría asimilable del convenio colectivo de trabajo declarado por la entidad. A tal efecto se tomará como mínimo el valor vigente previsto en el convenio colectivo para la categoría aplicable a las tareas que desarrolla el pasante, incluyendo los adicionales que resulten compatibles con la naturaleza de la pasantía.
- Se establece un mecanismo especial de cálculo cuando los trabajadores de la entidad en la que deba cumplirse la pasantía se encuentren bajo el régimen de remuneraciones variables (en base a promedios de los tres meses inmediatos anteriores a la fecha de pago de la asignación).
- Se podrán pactar regímenes de estímulos mayores para alumnos avanzados en sus respectivas carreras y para aquellos que obtengan calificaciones superiores a los estándares fijados por las respectivas casas de estudio.
- Los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal y que deberán recibir los pasantes, serán aquellos que emerjan de los convenios colectivos de trabajo y de las prácticas empresariales, en tanto resulten compatibles con la naturaleza no laboral de la pasantía.
- El MTEySS, conforme a las atribuciones que le confieren las normas vigentes y en especial el artículo 19 de la ley 26427, verificará las siguientes circunstancias:
 - Que se dé cumplimiento a los requisitos, obligaciones y prohibiciones contemplados en la ley 26427, aun cuando se trate de obligaciones formales;

- Que la actividad del pasante se vincule directamente con la necesidad específica de formación prevista en el contrato y con el nivel particular de capacitación que posee al inicio de la relación;
 - Que el desarrollo de la actividad encomendada al pasante resulte acorde con la adquisición progresiva de habilidades o conocimientos prevista en el programa de educación o formación profesional previamente establecido;
 - Que el contrato de pasantía no sea utilizado por la empresa u organismo para sustituir puestos de trabajo permanentes existentes o que hayan existido en la empresa u organismo en los doce (12) meses anteriores al comienzo de las actividades de pasantía;
 - Que el contrato de pasantía no sea utilizado para cubrir los francos y otros descansos del personal de la empresa;
 - Que las tareas asignadas a los pasantes no excedan las pautadas en el acuerdo individual de pasantía;
 - Que el tiempo que demande las actividades de pasantía no exceda la jornada máxima legal y reglamentariamente fijada.
- Cuando de la verificación de las circunstancias mencionadas surja un incumplimiento por parte de la empresa u organismo, el MTEySS labrará las actas de infracciones e impondrá las sanciones que resulten aplicables. Adicionalmente podrá intimar a la entidad, cuando corresponda, a registrar el contrato como un contrato de trabajo en relación de dependencia desde la fecha de inicio del contrato de pasantía desarrollado en fraude a la ley.
 - Se crea el Registro Informativo de Convenios de Pasantías Educativas en el ámbito de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación. El mismo se integrará con la nómina de instituciones y organismo educativos que participen del Sistema de Pasantías Educativas, con el fin de generar información estadística y generar la base para el control muestral del desarrollo del sistema.
 - Se fija el cupo máximo de pasantes en función a la cantidad total de empleados en relación de dependencia con contratos de trabajo por tiempo indeterminado que posea la entidad, según el siguiente detalle:
 - En empresas de hasta doscientos (200) trabajadores, un (1) pasante por cada diez (10) trabajadores en relación de dependencia por tiempo indeterminado;
 - En empresas de doscientos uno (201) trabajadores en adelante: siete por ciento.
 - Salvo disposición distinta que surja del convenio colectivo de trabajo aplicable, el empleador deberá disponer de un (1) tutor por cada diez (10) pasantes. Los tutores deberán estar presentes en el sector en que se cumpla la pasantía durante todo el horario de su desarrollo.
 - Se aclara que los ciento ochenta (180) días establecidos en el artículo 23 de la ley 26.427 (plazo para adecuar las pasantías vigentes al momento de la sanción de la ley) son hábiles administrativos.
 - Sólo podrán ser renovados o prorrogados los contratos de pasantías vigentes a la sanción de la ley 26427, cuando su plazo originario fuere menor al límite máximo establecido por ésta en su artículo 13 (o sea, doce meses). En total la vinculación

con el pasante no podrá superar dicho límite y la prórroga o renovación deberán ajustar sus términos a la ley 26427 y su normativa reglamentaria.

- Los acuerdos de pasantías que se celebren a partir de la fecha de vigencia de la presente norma, se considerarán regidos por la ley 26427 y sus reglamentaciones.
- Todos los acuerdos de pasantías que se hubieren celebrado entre la sanción de la ley 26427 y la fecha de vigencia de la presente norma, deberán ajustarse a la mencionada ley y sus reglamentaciones, en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos.

Vigencia: Esta norma entrará en vigencia el 2 de noviembre de 2009.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración necesaria.

Luciana V. Almeida Huerta

Cecilia N. Castro

Estudio "de Diego & Asociados"



Puede consultar este y otros artículos en la sección
"Nuestros Servicios - LaborNet" en <http://www.dediego.com.ar>

To read this and other reports in English please go to
"Our Services - LaborNet" at <http://www.dediego.com.ar>

Av. Belgrano 990 piso 9º (C1092AAW) Buenos Aires, Argentina. Te.: (54-11) 4121-1100 Fax: (54-11) 4121-1101
<http://www.dediego.com.ar> info@dediego.com.ar